



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00185820
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0426/2020-I
Número de expediente: RAA 0017/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de atracción **RAA 0017/21**, en relación con el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **RR 0426/2020-I**, presentado ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se emite la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 20 de febrero de 2020, la persona solicitante presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información ante el Congreso del Estado de Morelos, por medio de la cual requirió lo siguiente:

“ ...

En formato de datos abierto excel cada una de las iniciativas presentadas presentadas del 1 sep al 31 de dic 2019 se requiere:

- 1) Fecha
- 2) Diputado proponente
- 3) Asunto
- 4) Comisión turnada
- 5) Fecha la y 2a lectura
- 6) En su caso fecha de aprobación
- 7) Observaciones del poder ejecutivo
- 8) Fecha y periódico oficial en que se publicó (Sic)

II. El 03 de marzo de 2020, el Congreso del Estado de Morelos notificó, respondió a la solicitud de acceso, en los términos siguientes:

ANEXO AL PRESENTE SE SERVIRÁ USTED ENCONTRAR RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN.- LIC. GISELA SALAZAR VILLALVA-TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DELESTADO DEMORELOS. (Sic)

Archivo adjunto de la respuesta terminal: INICIATIVAS. xlsx

El documento adjunto en formato Excel contiene el oficio de número SSLyP/DPLyP/año2/P.O.2/0921/20 de fecha 18 de marzo de 2020, emitido por el Director de Proceso Legislativo y Parlamentario del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual indica lo siguiente:

En respuesta a su oficio número UT/185820/LIV/AÑO2/149/02/20, le anexo el presente listado de iniciativas presentadas en el periodo comprendido del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2019.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00185820
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0426/2020-I
Número de expediente: RAA 0017/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

III. El 18 de marzo de 2020, la persona recurrente presentó ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Razón de la interposición:

No se respondió a la solicitud. (Sic)

IV. El 21 de septiembre de 2020, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, acordó tener por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, asignarle el número de expediente **RR 0426/2020-I** y turnarlo a la Ponencia de la Comisionada Dora Ivonne Rosales Sotelo, la cual lo **admitió a trámite** el 08 de octubre de 2020.

V. El 09 de octubre de 2020, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de admisión, haciéndoles saber su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga.

VI. El 16 de octubre de 2020, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión, haciéndole saber su derecho para manifestar lo que a su derecho convenga.

VII. El 24 de noviembre de 2020, el Órgano Garante Local recibió el oficio número UDT/LIV/AÑO3/550/10/20, de fecha 28 de octubre de 2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, dirigido a la Comisionada Ponente del Organismo Garante Local, por virtud del cual manifestó los alegatos siguientes:

Que por medio del presente escrito y en atención al Acuerdo de Pleno celebrada el día 21 de septiembre de dos mil veinte, dentro de la cual se Admite el Recurso de Revisión RR/0426/2020-I, me remito informarle lo siguiente:

La suscrita en mi carácter de Titular de la Unidad de transparencia del Congreso del Estado de Morelos realice las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento tanto a la solicitud de información con folio **00185820**, como al acuerdo de admisión aprobado por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística indicando en el párrafo anterior, como se acredita con los oficios **UT/185820/LIV/AÑO2/149/02/20** y **UDT/LIV/AÑO3/507/10/20** que en copia simple se anexa al presente, para los efectos legales a que haya lugar, solicitando sean agregadas al expediente en que se actúa.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00185820
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0426/2020-I
Número de expediente: RAA 0017/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Sin embargo, a la fecha del presente no he recibido respuesta alguna, por parte de la Unidad Administrativa competente que es la **Dirección de Proceso Legislativo y Parlamentario del Congreso del Estado**, situación que hago de su conocimiento a efecto de que se tome en consideración al momento de hacer efectivas las medidas de apremio correspondientes.

Por lo antes expuesto:

A este H. Instituto atentamente pido:

Único-. Tenerme por presentada remitiendo la información referida en el cuerpo del presente para que la misma sea tomada en consideración y en su oportunidad emitir el acuerdo correspondiente, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Adicionalmente, el sujeto obligado anexó a sus alegatos, copia simple de la documentación que a continuación se describe:

- a) Copia del oficio de número UT/185820/LIV/AÑO2/149/02/20 de fecha 20 de febrero de 2020, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia al Director de Proceso Legislativo y Parlamentario, mediante la cual turna la solicitud de la persona recurrente para que brinde respuesta a la misma.
- b) Copia del oficio de número UDT/LIV/AÑO3/507/10/20 de fecha 08 de octubre de 2020 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Director del Proceso Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual turna el recurso de revisión.

VIII. El 26 de octubre de 2020, la Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual señaló que debido a que transcurrió el término otorgado a la persona recurrente, para ofrecer pruebas y presentar alegatos, sin que se hubiera recibido alguna manifestación por parte de la parte promovente; asimismo, se hizo constar que el sujeto obligado rindió sus alegatos, decretándose el cierre de instrucción, por lo que ordenaba elaborar la resolución definitiva.

IX. El 19 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico y oficio IMIPE/PRESIDENCIA/485/2020 de la misma fecha, así como demás documentos que adjuntó a los mismos, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó a la Comisionada Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, la atracción de los recursos de revisión que se encuentran pendientes de resolver; en virtud que según señala no se cuenta con



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00185820
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0426/2020-I
Número de expediente: RAA 0017/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno del Instituto.

X. El 10 de noviembre de 2020, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción referido.

XI. El 04 de diciembre de 2020, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de cierre de instrucción.

XII. El 13 de enero de 2021, mediante Acuerdo ACT-PUB/13/01/2021.05, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quorum para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00185820
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0426/2020-I
Número de expediente: RAA 0017/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción.

XIII. Con fecha 13 de enero de 2021, se tuvo por atraído el recurso de revisión RR/426/2020-I, asignándole el número **RAA 0017/21** y se turnó a la Ponencia de la Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16, fracción V del Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional.

De este modo, en razón de que, ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015; artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 18 fracción V, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00185820
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0426/2020-I
Número de expediente: RAA 0017/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Facultad de Atracción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, y en cumplimiento a Acuerdo ACT-PUB/13/01/2021.05, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el 13 de enero de 2021, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de Quórum para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, esta autoridad resolutora analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece como causales de improcedencia las siguientes:

Artículo 131. Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Dicho lo anterior, de las constancias que obran en autos, se desprende que **no actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas**, ya que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, pues como se desprende de autos, la respuesta fue entregada el 03 de marzo de 2020 y la persona recurrente la impugnó el 18 de marzo de la misma anualidad, por lo que se encuentra dentro del plazo de 30 días establecido en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00185820
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0426/2020-I
Número de expediente: RAA 0017/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Ahora bien, de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo dispuesto en la fracción IV, ya que el agravio de la persona recurrente se centra en la entrega de información incompleta.

Por otro lado, esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de la persona recurrente; no se realizó prevención alguna a la persona, toda vez que el recurso de revisión cumplió con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; de las manifestaciones de la persona recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada; que la pretensión estribe en una consulta o que hubiera modificado los términos de su solicitud inicial.

Ahora bien, resulta necesario señalar que los artículos 128, fracción I, y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Del análisis realizado por este Instituto, no se advierte que se actualice ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que la persona recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso, ni tampoco se advierte que el sujeto obligado haya modificado o revocado el acto de manera que quede sin efecto o materia el presente recurso. Por ende, debe entrarse al estudio del fondo del asunto que nos ocupa.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00185820
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0426/2020-I
Número de expediente: RAA 0017/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

En primer lugar, se desprende que la persona solicitante presentó una solicitud ante el Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió conocer, en formato abierto Excel cada una de las iniciativas presentadas del 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2019, desagregada bajo los rubros siguientes:

- Fecha
- Diputado proponente
- Asunto
- Comisión turnada
- Fecha de la primera y segunda lectura
- En su caso fecha de aprobación
- Observaciones del poder ejecutivo
- Fecha y periódico oficial en que se publicó

En atención a la solicitud de acceso, el Congreso del Estado de Morelos señaló que la información relacionada con la solicitud del particular se encuentra n documento anexo.

En documento adjunto en formato Excel contiene el oficio de fecha 18 de marzo de 2020, emitido por el Director de Proceso Legislativo y Parlamentario del Congreso del Estado de Morelos mediante el cual informo que anexa el listado de iniciativas presentadas en el periodo comprendido del01 de septiembre al 31 de diciembre de 2019.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante el cual manifestó que no se respondió a su solicitud.

Ahora bien, el artículo 123 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, faculta a este Instituto para que, durante el procedimiento, se aplique la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos. En este sentido, en estricta **suplencia de la queja** a favor de la persona recurrente es posible decir que su agravio tiende a impugnar la **entrega incompleta de los datos personales**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00185820
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0426/2020-I
Número de expediente: RAA 0017/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Una vez admitido el recurso de revisión por parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la Titular de la Unidad de Transparencia informó que llevo a cabo las gestiones necesarias para dar cumplimiento con la solicitud y recurso de la persona recurrente, para lo que adjunta los oficios UT/185820/LIV/AÑO2/149/02/20 y UDT/LIV/AÑO3/507/10/20, mediante los cuales requiere la unidad administrativa competente, a decir, la Dirección de Proceso Legislativo y Parlamentario del Congreso del Estado, sin que haya brindado respuesta al recurso.

CUARTO. De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la Litis en el presente medio de impugnación consiste en la entrega incompleta de la información, por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 118, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 123 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, que faculta al Instituto para que, durante el procedimiento, se aplique la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos. En este sentido, en estricta **suplencia de la queja** a favor de la persona recurrente es posible decir que su agravio tiende a impugnar la **entrega incompleta de la información**.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por parte del Congreso del Estado de Morelos, a la luz del agravio de la persona solicitante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.

En primer lugar, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00185820
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0426/2020-I
Número de expediente: RAA 0017/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos dispone:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

De los preceptos transcritos, se desprende que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es pública** y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan dichos instrumentos regulatorios.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el particular se inconformó debido a que la respuesta fue incompleta, ya que no se le entregó el listado de las iniciativas presentadas del 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2019, sino que únicamente se puso a su disposición un documento Excel en el cual se observa copia simple del SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/0921/20 de fecha 18 de marzo de 2020, en el cual se informa la remisión del listado, sin embargo, del mismo no se desprende información adicional.

Una vez señalado lo anterior, se debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00185820
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0426/2020-I
Número de expediente: RAA 0017/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

“**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

En ese sentido resulta necesario traer a colación lo establecido por la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la cual indica lo siguiente:

Artículo 1.- En términos de lo que establece la Constitución Política del Estado de Morelos, el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 2.- El Congreso del Estado, ejercerá las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185820

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0426/2020-I

Número de expediente: RAA 0017/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Artículo 3.- El Congreso del Estado, procurará un orden público, justo y eficaz, mediante la expedición de leyes, decretos y acuerdos, conciliando los legítimos intereses de la sociedad. El Congreso del Estado, verificará la eficacia de los ordenamientos que expida de acuerdo a lo que determine la presente Ley y el Reglamento del Congreso del Estado

...

Artículo 89.- Para su funcionamiento, el Congreso del Estado, contará con los órganos siguientes:

I. Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios;

II. Secretaría de Administración y Finanzas; e

III. Instituto de Investigaciones Legislativas;

IV. Auditoría Superior de Fiscalización;

...

Artículo 94.- Son atribuciones del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

I. Preparar los elementos necesarios para celebrar las sesiones del Congreso del Estado, en los términos previstos por esta Ley, vigilando además la entrega oportuna a los diputados, de los citatorios, iniciativas y dictámenes que correspondan para las sesiones;

II. Prestar servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva durante las sesiones y fuera de éstas, comprendiendo:

a) Comunicaciones y correspondencia,

b) Turnos y control de documentos

c) Instrumentos de identificación y diligencias relacionadas con el fuero de los legisladores;

d) El libro del registro biográfico de los integrantes de cada una de las legislaturas;

e) Protocolo, ceremonial, relaciones públicas;

f) Verificación en las sesiones del quórum de asistencia, cómputo y registro de las votaciones;

g) Información y estadística de las actividades que adopte el Pleno del Congreso del Estado,

h) Elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones y registro de leyes y resoluciones que se adopten por la Asamblea.

IV. Imprimir, publicar y distribuir el semanario de los debates, la gaceta legislativa y los documentos que requieran su difusión y publicación por el Congreso del Estado;

V. Formular y presentar su programa operativo anual a la Junta Política y de Gobierno;

VI. Preparar y presentar los proyectos para cada sesión a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, registrando las iniciativas de leyes o decretos, dando seguimiento al estado legislativo que guarden, distribuyendo al pleno los documentos sujetos a conocimiento;

VII. Proporcionar los servicios de archivo legislativo;

VIII. Cumplir a solicitud de las comisiones, el requerimiento técnico que éstas le soliciten para la preparación y desarrollo de sus trabajos, registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto, distribución de los documentos sujetos a su conocimiento en coordinación con los secretarios técnicos de las mismas;

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185820

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0426/2020-I

Número de expediente: RAA 0017/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

XV. Cumplir con las atribuciones y el correcto funcionamiento de los servicios legislativos;

...

El poder Legislativo conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Morelos, se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, mismo que ejercerá las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos la Ley Orgánica y su reglamento.

El Congreso del Estado procurará un orden público, justo y eficaz, mediante la expedición de leyes, decretos y acuerdos, conciliando los legítimos intereses de la sociedad.

Para el funcionamiento del Congreso del Estado de Morelos contara con la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios; Secretaría de Administración y Finanzas; e Instituto de Investigaciones Legislativas; y la Auditoría Superior de Fiscalización.

Le corresponden entre otras al **Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios** las siguientes funciones:

- Preparar los elementos necesarios para celebrar las sesiones del Congreso del Estado, vigilando además la entrega oportuna a los diputados, de los citatorios, iniciativas y dictámenes que correspondan para las sesiones;
- Prestar servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva durante las sesiones y fuera de éstas, comprendiendo: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos, instrumentos de identificación y diligencias relacionadas con el fuero de los legisladores; el libro del registro biográfico de los integrantes de cada una de las legislaturas; protocolo, ceremonial, relaciones públicas; verificación en las sesiones del quórum de asistencia, cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades que adopte el Pleno del Congreso del Estado, elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones y registro de leyes y resoluciones que se adopten por la Asamblea.
- Imprimir, publicar y distribuir el semanario de los debates, la gaceta legislativa y los documentos que requieran su difusión y publicación por el Congreso del Estado;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185820

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0426/2020-I

Número de expediente: RAA 0017/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

- Formular y presentar su programa operativo anual a la Junta Política y de Gobierno;
- Preparar y presentar los proyectos para cada sesión a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, registrando las iniciativas de leyes o decretos, dando seguimiento al estado legislativo que guarden, distribuyendo al pleno los documentos sujetos a conocimiento;
- Proporcionar los servicios de archivo legislativo;
- Cumplir a solicitud de las comisiones, el requerimiento técnico que éstas le soliciten para la preparación y desarrollo de sus trabajos, registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto, distribución de los documentos sujetos a su conocimiento en coordinación con los secretarios técnicos de las mismas
- Cumplir con las atribuciones y el correcto funcionamiento de los servicios legislativos;

En el caso en concreto, se tiene que el sujeto obligado emitió una respuesta a través de su **Director del Proceso Legislativo y Parlamentario**, quien, de conformidad con la Ley Orgánica, es la unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado por la persona recurrente.

En este sentido, es posible señalar que el sujeto obligado turnó al área competente, sin embargo, se desconoce el criterio de búsqueda efectuado, debido a que -con base en las constancias que integran el expediente en que se actúa- el Director del Proceso Legislativo y Parlamentario en su respuesta inicial no remite el listado de iniciativas presentadas del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, a pesar de que en dicha respuesta indica que se adjuntó anexo el listado. En consecuencia, se desconoce si dicho listado atiende al desglose de información requerido por la persona recurrente.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la persona recurrente, fundamentado en la fracción IV del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **fundados**.

Por los motivos expuestos, en tanto que quedó acreditada la entrega de información incompleta, de conformidad con el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00185820
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0426/2020-I
Número de expediente: RAA 0017/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

del Congreso del Estado e Morelos, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de lo solicitado, a decir, *“en formato Excel cada una de las iniciativas presentadas del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, desglosado lo anterior por: fecha, diputado proponente, asunto, comisión turnada, fecha de la primera y segunda lectura, en su caso fecha de aprobación, observaciones del poder ejecutivo, fecha y periódico oficial en que se publicó”*

Para dar cumplimiento a lo anterior, el sujeto obligado deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Lo anterior, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución e informar sobre su cumplimiento de la misma al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, e informar sobre el cumplimiento de la misma, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, e informe dentro de los tres días siguientes sobre su cumplimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien cuenta con todas las facultades para dar seguimiento al cumplimiento de la resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 129, segundo párrafo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185820

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0426/2020-I

Número de expediente: RAA 0017/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Pública del Estado de Morelos y 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00185820
Recurso de revisión ante Organismo: RR 0426/2020-I
Número de expediente: RAA 0017/21
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la cuarta de los señalados, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

Organismo garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Congreso del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00185820

Recurso de revisión ante Organismo: RR 0426/2020-I

Número de expediente: RAA 0017/21

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RAA 0017/21, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 10 de febrero de 2021.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 17/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 18 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales